

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

SIERRA DE YEGUAS

### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la “Modificación de la Ordenanza General Reguladora del Mercado de Abastos”.

Mediante anuncio aparecido en el *BOP* número 199, de fecha 18 de octubre de 2023, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles. No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL MERCADO ABASTOS

#### PREÁMBULO

Las competencias en materia de abasto y mercado corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g), 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales .

La finalidad primordial que se persigue con la redacción de esta Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Mercados reside en:

- La regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Sierra de Yeguas.
- El establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse la explotación de los puestos de los mercados de abastos de un uso privativo de un bien de dominio público se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión administrativa), conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1

1. El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, destinado conforme a lo dispuesto en este artículo, apartados 2 y 3, a la venta al por menor, en régimen de libre competencia, de productos o artículos alimenticios y no alimenticios, pudiendo contar con puestos dedicados al consumo de bebidas y comidas, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

2. En relación con el desarrollo de la actividad comercial, la misma se realizará destinando al menos un 50 % de la superficie útil de los locales existentes, a servicio público de

abastecimiento de alimentos, conceptuándose por tales los indicados en la disposición adicional 3.1 de la presente ordenanza.

3. Igualmente, y como máximo, el restante 50 % de la superficie útil de los locales existentes, quedará como superficie compatible con puestos dedicados al consumo de bebidas y comidas indicados en la disposición adicional 3.2, con otros usos comerciales, relacionados en la disposición adicional 3.3 y con el uso público-comercial en los términos de la disposición adicional 3.4.

#### Artículo 2

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

#### Artículo 3

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los mercados de abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación. Cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección, el control y cuantas funciones impliquen ejercicios de autoridad.

#### Artículo 4

Al objeto de evitar el acaparamiento y de fomentar la concurrencia pública en el acceso a la titularidad de los puestos, ninguna persona, directa o indirectamente mediante tercero interpuesto y a costa de su patrimonio o patrimonio ajeno, podrá ser titular de más de un puesto.

#### Artículo 5

La extensión de los puestos será la que conste en los planos y libros de registro de puestos del mercado correspondiente, que obrarán en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

El horario será obligatorio de mañana de 8:00 horas a 14:00 horas, de lunes a sábado (salvo pescaderías, que no será obligatorio la apertura los lunes por la mañana) y opcional de lunes a sábado por la tarde, en horario de 14:00 horas a 20:00 horas. Los viernes, sábados y domingos se permitirá la apertura hasta las 00:00 horas. No obstante, podrá ser modificado puntualmente para fechas concretas o por periodos de tiempo; el calendario anual coincidirá con las fiestas nacionales, autonómicas y locales que para cada anualidad se designe. El Ayuntamiento decidirá las actividades a desarrollar en los puestos, en los distintos pliegos que se aprueben para las concesiones de los mismos.

## CAPÍTULO II

### **Titularidad de los puestos (concesionarios)**

#### Artículo 6

Son titulares de los puestos:

- 1) Aquellos comerciantes minoristas que hayan obtenido su adjudicación mediante concesión administrativa para la ocupación del dominio.
- 2) Aquellos comerciantes minoristas autorizados por el Ayuntamiento y hayan adquirido el derecho del titular fallecido mediante transmisión mortis causa o por incapacidad declarada de este.

## Artículo 7

Solo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos o locales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y previa adjudicación por concesión de conformidad con la legislación vigente o autorizados en la forma establecida en la presente ordenanza. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

## Artículo 8

No podrán ser titulares:

- 1) Todos aquellos que no puedan contratar con la administración conforme lo establecido en la legislación de contratos de las administraciones públicas.
- 2) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza.

## CAPÍTULO III

### Transmisión de las concesiones

## Artículo 9

1) Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales solo podrán transmitir estos por fallecimiento, jubilación o incapacidad que les impida el ejercicio de la profesión. En estos supuestos, podrán los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda y por una sola vez.

2) En los casos de incapacitación jurídica del titular, el puesto o local será gestionado por el representante legal de este.

3) Este derecho no asiste a las personas jurídicas, salvo que fueren unipersonales y se transmitan los derechos sociales por las causas y en la forma anterior.

## Artículo 10

1) La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos no podrá cederse a terceros, salvo en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular de la concesión, conforme al artículo 9 de esta ordenanza.

## Artículo 11

La cesión no conlleva ni autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto cedido, debiendo la actividad a que se dedique el punto de venta ser la misma que tenía el concesionario cedente.

## Artículo 12

1) En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se efectuará la transmisión del derecho a favor de quien resulte ser su heredero o legatario.

2) Si el finado no hubiera designado a la persona a la que se le cede el derecho, o existiera un pro indiviso entre dos o más personas, en plazo de seis meses, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quien de ellos ha de sucederle en el puesto. De no efectuarse así, se declarará extinguida la concesión y vacante el puesto.

3) Para el caso de no existir herederos o, de haberlos, renunciaran al derecho, será considerado vacante el puesto.

## Artículo 13

No podrán ceder el derecho sobre el puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados sin autorización judicial.

## Artículo 14

1) Las personas que accedan a la concesión por transmisión derivada de fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular, deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

2) El nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

3) El nuevo concesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

## CAPÍTULO IV

### Extinción del derecho de ocupación y uso

## Artículo 15

Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales tendrán la duración establecida en el pliego que sirvió para la adjudicación, nunca superior a quince años. No obstante, el plazo de concesión será por quince años ampliables si el adjudicatario originario, a la fecha de finalización de estos quince años, tiene o supera la edad de 60 años, hasta la edad legal de jubilación.

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

1. Término del plazo para el que se otorgó o, en su caso, el establecido por disposición legal.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
5. Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta ordenanza.
6. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
7. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de un mes consecutivo o más de tres meses alternos, salvo causa justificada, a criterio del Ayuntamiento.
8. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
9. Falta de pago del canon, las tasas o precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal.
10. Arriendo o subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular o de los asalariados, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquellos.
11. Fallecimiento del titular o extinción de la personalidad jurídica, salvo lo dispuesto en la presente ordenanza.
12. Por resolución judicial.
13. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario o a sus herederos.

## Artículo 16

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello. Si en

el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa. Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por los servicios operativos, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

#### Artículo 17

Los concesionarios al término del derecho deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objetos de la ocupación, salvo las prórrogas legalmente establecidas en el pliego de condiciones de la concesión para la nueva adjudicación.

#### Artículo 18

En caso de ocupación de puestos sin título, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que legalmente correspondan para la recuperación de los bienes de dominio público.

### CAPÍTULO V

#### **Derechos y obligaciones de los concesionarios (titulares)**

#### Artículo 19

Son derechos de los concesionarios:

1. La explotación económica del puesto en los términos establecidos en las normas sobre comercio minorista, normas de seguridad en el trabajo e higiénico sanitarias exigidas legalmente a cada actividad.
2. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
3. A la utilización de las infraestructuras y elementos comunes del mercado en los términos establecidos en esta ordenanza y posibles desarrollos realizado por la Alcaldía mediante circulares interpretativas.
4. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
5. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
6. A la protección y seguridad dispensadas por el Ayuntamiento para el ejercicio de su actividad.
7. A ser oídos en las decisiones municipales en materia de mercado de abastos.
5. A las obras e instalaciones de equipos y elementos previa autorización municipal y obtención de la licencias urbanísticas y medio ambientales.

#### Artículo 20

Son obligaciones de los concesionarios:

1. Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto.
2. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.
3. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento.
4. Contribuir a la limpieza, conservación, y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas. El Ayuntamiento tendrá servicio de limpieza y de mantenimiento.
5. Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin y vestir apropiadamente conforme a las normas legalmente exigidas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
6. Satisfacer todos los tributos y exacciones que le correspondan.

7. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
8. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
9. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
10. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
11. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
12. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
13. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la reglamentación técnico-sanitaria que corresponda.
14. No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta.
15. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
16. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del mercado.
17. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
18. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
19. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
20. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en el procedimiento de la concesión y las tasas establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.
21. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
22. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
23. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios.
24. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

#### Artículo 21

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado, salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

#### Artículo 22

Cuando, por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún puesto del mercado por causas justificadas, los vendedores de los respectivos puestos desalojados tendrán derecho a ocupar otro puesto en el mismo mercado si existiera vacante, por este motivo el Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

#### Artículo 23

En todo caso, la elección del puesto dentro del mercado, salvo que el puesto esté preparado para una actividad concreta, se efectuará por sorteo.

#### Artículo 24

El mercado dispondrá de un recinto para el depósito de los útiles de limpieza y contenedores para recepción de basura que se produzcan durante las horas de funcionamiento. La evacuación de las basuras se efectuará por sistemas que garanticen una higiene completa y faciliten la retirada de los residuos.

#### Artículo 25

El mercado deberá cumplir con las normas legales en materia urbanística y estará dotado de las condiciones técnicas en materia de seguridad, salubridad, contraincendios y medioambientales que le sean de aplicación.

#### Artículo 26

Los concesionarios de los puestos del mercado, una vez formalizada la concesión y antes de proceder a su ocupación y explotación, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago, del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- a) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- b) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- c) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- d) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

En el ejercicio de su función de comprobación e inspección, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la aportación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza y resto de normativa de aplicación. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:



- Copia de la declaración de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas.
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de \_\_\_\_\_ euros por posibles daños al edificio del mercado y de \_\_\_\_\_ para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al mercado.

#### Artículo 27

Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes, descendientes y empleados, en las condiciones exigidas por esta ordenanza, dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

1) Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquellas personas vinculadas para la aportación social de trabajo o empleados mediante contrato laboral y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2) Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán atendidos, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

#### Artículo 28

Queda terminantemente prohibido la cesión de puestos, el alquiler, el traspaso y cualquier acto jurídico por el que se transmita el derecho a la ocupación y uso del puesto, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en esta ordenanza. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los señalados, se considerará que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

#### Artículo 29

Se procederá a la declaración de vacantes de puestos por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del titular.
- b) Cuando los puestos permanezcan cerrados por espacio de un mes consecutivo o tres meses alternos, sin causa debidamente justificada.
- c) Cuando el titular del puesto adeude más de seis mensualidades del canon o la tasa municipal por ocupación del puesto.
- d) Cuando no exista concesión o autorización para ocuparlo en la forma establecida en la ordenanza.

#### Artículo 30

En el caso de que hubiera de proceder al desalojo de un puesto, se procederá previa tramitación de expediente, en la forma prevista en la legislación vigente para la recuperación de los bienes de dominio público.

#### Artículo 31

Los titulares ocupantes de puestos de ventas vendrán obligados a satisfacer los derechos económicos, tasas y demás exacciones que procedan por la adjudicación del puesto para el ejercicio de la actividad comercial minorista a la firma del contrato de concesión o expedición autorización para la ocupación y utilización de servicios y demás conceptos regulados en las ordenanzas fiscales.



## Artículo 32

Toda persona que se halle atendiendo el puesto viene obligado a exhibir al personal municipal habilitado al efecto cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases y a acreditar documentalmente su procedencia.

## Artículo 33

Cualquier deficiencia en materia higiénico-sanitaria que pudiera suponer un riesgo para la salud deberá ser atendidas de inmediato.

## CAPÍTULO VI

### Obras, instalaciones y servicios

## Artículo 34

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

## Artículo 35

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del local quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la concesión municipal. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioros de estos.

Sin previa licencia urbanística municipal no podrá realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del mercado.

## Artículo 36

El titular deberá recabar, antes de solicitar la licencia de obras, autorización del Ayuntamiento para realizar las obras o instalaciones (aquí se comprobará la adecuación de las mismas a la imagen comercial del mercado y la indemnidad respecto a otros titulares que pudieran verse afectados), y posteriormente solicitarán licencia de obras.

## Artículo 37

Será por cuenta de los titulares las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos por el suministro de los mismos. Correspondiendo a cada concesionario el abono de estos suministros.

## CAPÍTULO VII

### De la inspección y control del mercado

## Artículo 38

La inspección higiénica y sanitaria de los artículos destinados al abasto público se ejerce por el Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de sus correspondientes competencias, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

1. Control higiénico-sanitario en todos los puestos, instalaciones y dependencias del mercado y del personal que manipule estos productos.
2. Disponer el decomiso de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo.
3. Cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud, sin que las mismas tengan carácter de sanción.
4. Del cumplimiento de esta ordenanza.

#### Artículo 39

Todo incumplimiento de la presente ordenanza o de la legislación sectorial que le sea de aplicación deberá reflejarse en acta con el contenido y en la forma establecida en la citada ley andaluza, teniendo presunción de veracidad cuando los hechos hayan sido constatados por los propios inspectores, sin perjuicio de aportar cuantas pruebas fueren necesarias para la acreditación de la veracidad de los mismos.

### CAPÍTULO VIII

#### Funcionamiento del mercado

#### Artículo 40

El funcionamiento del mercado se regula por el calendario anual que coincidirá con las fiestas nacionales, autonómicas y locales que se aprueben cada año.

#### Artículo 41

La carga y descarga de mercancías se hará durante las horas y en la zona señalizada a los efectos, pudiendo ser ampliado por circulares de funcionamiento previo informe de Policía Local. El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

#### Artículo 42

Las operaciones de venta se rigen por la legislación en materia de comercio minorista y de los consumidores y usuarios. En los pliegos de condiciones particulares de la concesión, deberá expresarse que al adjudicatario se le podrá exigir la adhesión al sistema arbitral de consumo legalmente establecido.

#### Artículo 43

En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los mercados a que se refiera esta ordenanza.

#### Artículo 44

El vendedor/titular estará obligado a conservar los albaranes de compra de los productos que se expendan, a fin de que pueda procederse a la comprobación por los funcionarios autorizados, si así fuera necesario.

#### Artículo 45

El vendedor/titular viene obligado a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificándolos por kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de etiquetado.

## Artículo 46

No se permitirá la mezcla de pescados de distintas procedencias, señalándose con claridad su clase o variedad. Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

## CAPÍTULO IX

### Régimen sancionador

## Artículo 47

El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora respecto a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 y 40/2015, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

## Artículo 48

Se considera responsable de las infracciones a las personas físicas y jurídicas titulares del puesto o aquellos que lo ocupen sin título, los asalariados de estos y los usuarios que se hallen en el mercado. Estos dos últimos respecto a las acciones u omisiones en materia de daños a las instalaciones, o sobre los residuos y disposiciones higiénico sanitarias que les afecten.

## Artículo 49

Se considera infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales en materia higiénico-sanitaria, de protección de los consumidores y usuarios y demás normas sectoriales de aplicación cuando la competencia se atribuya a las entidades locales.

## Artículo 50

En lo no dispuesto por la presente ordenanza sobre el ejercicio de la potestad sancionadora se estará en cada caso a lo recogido en la legislación sectorial de aplicación.

## Artículo 51

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### a) Son infracciones leves:

1. La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos o de las zonas comunes.
2. El desabastecimiento del puesto.
3. Arrojar residuos, escupir u otros comportamientos que menoscaben la salubridad e higiene del mercado.
4. El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.
5. La realización de obras en los puestos, sin autorización.
6. El incumplimiento de horarios o calendario de apertura y cierre.
7. Los actos que supongan menoscabo a las medidas de seguridad para la protección pasiva del mercado.
8. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta ordenanza y no esté calificada como falta grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. La comisión de más de una infracción leve, cuando no haya transcurrido más de 6 meses desde la imposición de la última sanción.
2. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
3. No conservar el albarán justificativo de las compras a disposición de la inspección o funcionarios, debiendo conservarlo un mínimo de seis meses.
4. Cuando los puestos permanezcan cerrados por espacio de un mes sin causa debidamente justificada.
5. El incumplimiento de las normas relativas a información, documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y, en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.
6. La variación de actividad para la que estaban autorizados sin la preceptiva autorización municipal.
7. La falta de colaboración o la negativa a facilitar información a los inspectores.
8. El impedimento de la entrada al mercado y a sus servicios o negativa a la venta de productos a los usuarios.
9. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del mercado, sin perjuicio de la reclamación de cantidad que corresponda por el siniestro.
10. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta ordenanza y no esté calificada como falta leve o muy grave.

c) Son infracciones muy graves:

1. La comisión de más de una infracción grave cuando no haya transcurrido más de un año desde la imposición de la última sanción.
2. El incumplimiento o fraude de las normas reguladoras de los traspasos y uso de los puestos.
3. El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.
4. El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública.
5. La perturbación relevante del mercado que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
6. Los actos de deterioro grave y relevante del mercado o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, sin perjuicio de la reclamación de cantidad que corresponda por el siniestro.
7. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
8. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
9. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

10. Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
11. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados municipales, de la inspección sanitaria, agentes de la autoridad y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los mercados, en el desempeño de sus funciones.
12. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
13. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente ordenanza.
14. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
15. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
16. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.
17. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
18. El destino de puesto a almacén.
19. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta ordenanza y no esté calificada como falta leve o grave.

#### Artículo 52

El establecimiento de la gravedad de determinadas conductas tipificadas en los artículos anteriores se podrá atemperar de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades del mercado.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o del espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
4. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del mercado.
5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones del mercado.
6. La naturaleza de los perjuicios causados.
7. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
8. La cuantía del beneficio obtenido.
9. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
10. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
11. El número de consumidores y usuarios afectados.

#### Artículo 53

Salvo previsión legal distinta, las sanciones por infracción a esta ordenanza serán las siguientes:

1. Infracciones muy graves: Desde 751 euros hasta 1.500 euros y extinción de la concesión.
2. Infracciones graves: Desde 201 euros hasta 750 euros.
3. Infracciones leves: Hasta 200 euros.

#### Artículo 54

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 55

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar la competencia.

### CAPÍTULO X

#### Concesiones

#### Artículo 56

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

#### Artículo 57

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, según la legislación patrimonial y contractual.

#### Artículo 58

El plazo de duración de la concesión será de diez años, computados desde la notificación de la adjudicación. Pudiendo los pliegos establecer un plazo inferior.

#### Artículo 59

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.

#### Artículo 60

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:
  - a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
  - b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de noventa días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
  - c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
  - d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
  - e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.

- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
  - g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
  - h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
  - i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
  - j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
  - k) La consideración de factores de política social como:
    - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
    - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

## Artículo 61

Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de un puesto una misma persona. Quien sea titular de un puesto podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar al puesto que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

## Disposiciones adicionales

Primera. Todas aquellas personas que vengán ocupando puestos a la entrada en vigor de esta ordenanza, mediante el correspondiente título administrativo o por mera tolerancia, podrán seguir ocupándolos por el plazo de cinco años desde que se produzca dicha entrada en vigor. Esto se realiza en aras al artículo 93.1 en relación con el artículo 137.4 i), de la Ley 33/2003, ya que las personas que se encuentran ocupando el puesto por mera tolerancia lo llevan haciendo desde hace muchos años, y para evitar un perjuicio a estas personas en su estabilidad económica, al ser esta su forma su actividad profesional, al igual que para asegurar el correcto funcionamiento del mercado de abastos, debido a la experiencia y años que vienen prestando el servicio, se procede a la inclusión de esta disposición adicional. Una vez entre en vigor la ordenanza, será íntegramente de aplicación a las personas afectadas por esta disposición adicional, por lo que los actuales ocupantes de los puestos se verán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde dicha entrada en vigor, la documentación indicada en el artículo 26 (alta en el régimen de la Seguridad Social, estar al corriente en el pago de las cotizaciones, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como la licencia de actividad y la calificación ambiental). Dado que la finalidad es no perjudicar a los actuales ocupantes, pero no otorgarles un beneficio, se declara expresamente inaplicable la posibilidad de transmisión, por muerte, jubilación o incapacidad del artículo 9 y de la continuación en el puesto en caso de edad próxima a la jubilación del artículo 15, por lo que transcurridos los 5 años de ocupación los actuales ocupante deberán abandonar los puestos, salvo que hayan obtenido la pertinente concesión que se tramite en su momento conforme al procedimiento legalmente establecido.

Segunda. Toda nueva concesión o autorización de cesión deberá fijar el plazo de duración máxima de la misma.



## Tercera

1. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 1.2., el listado de actividades relativas al servicio público de alimentos, es el siguiente:

*Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes*

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

- Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

- Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
- Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
- Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores [este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de

escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos (no incluye tabaco)].

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

- Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

2. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 1.3, se considera que los puestos dedicados al consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes y cafeterías serán aquellos definidos e incluidos en el anexo del catálogo de espectáculos públicos, de actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, epígrafe III. 2.7 como establecimientos de hostelería, clasificada como: III.2.7.a): a) Establecimientos de hostelería sin música.

3. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 1.3, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, solo se consideran actividades comerciales compatibles con otros usos comerciales las siguientes actividades descritas a continuación de las recogidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, al ser un listado de actividades comerciales minoristas en establecimientos permanentes bastante detallada.

*Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes*

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

- Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
- Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

- Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

## GRUPO 659. Otro comercio al por menor

- Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
- Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
- Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

4. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 1.3, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran compatibles aquellos usos públicos que puedan impulsar la actividad comercial del municipio, como por ejemplo, la promoción turística municipal.

### **Disposición transitoria**

El contenido de la citada ordenanza será de aplicación íntegra a los ocupantes de los puestos del mercado de abastos, incluido tanto el articulado como las disposiciones.

### **Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO

**Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta  
en el mercado de abastos minorista**

(Nombre y apellidos), vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil), comparece ante el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas y

**EXPONE**

Que el día \_\_\_\_ me fue notificada la adjudicación concesión administrativa sobre el puesto de venta número \_\_\_\_ del mercado de abastos minorista, sito en la plaza del municipio; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Reguladora del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (firma)

SR./A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Nota indicativa. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas.
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro deberá cubrir los posibles daños al edificio del mercado y a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al mercado.



Sierra de Yeguas, 4 de diciembre de 2023.  
El Alcalde, Miguel Ángel Sánchez Jiménez.

**5454/2023**